

- II. Resolver los recursos que se interpongan en contra de la actuación y resoluciones de los Gerentes Generales de las Juntas;
- III. Analizar, discutir y determinar los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes; (Ref. por Decreto No. 85 de fecha 23 de abril y publicado en el P.O. No. 055 de 06 de mayo de 2002)
- IV. Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a las Juntas Municipales; (Ref. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, de 26 de octubre de 1987).
- V. Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General; (Ref. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, de 26 de octubre de 1987).
- VI. Examinar y aprobar los estados financieros, los balances y los informes, generales y especiales, que deba prestar el Gerente General; y, (Adic. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, de 26 de octubre de 1987).
- VII. Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones de los Organismos. (Adic. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, de 26 de octubre de 1987).

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de los Gerentes Generales de las Juntas, las siguientes:

- I. Actuar con el carácter de Apoderados Generales con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y en los términos de los tres primeros Párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Tendrá facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero para ceder, vender o enajenar o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio de las Juntas, será necesario el acuerdo previo de su respectivo Consejo Directivo, autorizándolos para realizar tales actos. Tendrán igualmente facultades para formular querellas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar a las Juntas ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte, dando cuenta a los Consejos Directivos de las Juntas;
- II. Convocar a sesión a los integrantes de los Consejos Directivos de las Juntas;

- III. Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo, señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes; (Ref. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, 26 de octubre de 1987).
- IV. Ejecutar los acuerdos de su Consejo Directivo; (Ref. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, 26 de octubre de 1987).
- V. Atender y resolver los recursos de reclamación en contra de cobros por servicios e imposición de sanciones.
- VI. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo que corresponda, la designación o remoción de funcionarios; (Adic. por Decreto No. 279, publicado en P. O. No. 128, 26 de octubre de 1987).
- VII. Formular los programas de trabajo y operación, así como los estados financieros, balances e informes generales y especiales, para someterlos a la consideración y aprobación de los Consejos Directivos; y (Adic. por Decreto No. 279, publicado en el P. O. No. 128, 26 de octubre de 1987).
- VIII. Formular los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios y someterlos a la consideración del Consejo Directivo respectivo, y (Ref. por Decreto No. 85 de fecha 23 de abril y publicado en el P.O. No. 055 de 06 de mayo de 2002).
- IX. Las demás que les señale su Consejo Directivo y las disposiciones aplicables. (Adic. por Decreto No. 85 de fecha 23 de abril y publicado en el P.O. No. 055 de 06 de mayo de 2002).

ARTÍCULO 19. En el medio rural, cada comunidad podrá designar un encargado del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con funciones señaladas y supervisadas por la Junta Municipal correspondiente, a efecto de que vigile el buen funcionamiento de los servicios. (Ref. por Decreto 502 de fecha 19 de mayo de 1998, publicado en el P.O. No. 63 de 27 de mayo de 1998, Segunda sección.)

ARTÍCULO 20. El patrimonio de las Juntas estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que les pertenezcan;
- II. Las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciban por la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; (Ref. por Decreto 502 de fecha 19 de mayo de 1998, publicado en el P.O. No. 63 de 27 de mayo de 1998, Segunda sección.)
- III. Las donaciones, aportaciones, subsidios y cualquiera liberalidad que reciban en el futuro y los bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal, ya sea en bienes o valores; y,
- IV. Las tarifas, cuotas, rentas, obligaciones, equipos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles, propiedad de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Federación, del Estado o de los Municipios de Sinaloa o de los